Expediente: **2483/23-I1**
Carátula: **BARRIONUEVO MARIA INES C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (POPULART) S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **26/06/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (POPULART), -DEMANDADO
23148866279 - RILLO CABANE, RAFAEL-POR DERECHO PROPIO
20321580042 - BARRIONUEVO, MARIA INES-ACTOR

8PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 2483/23-I1

H105025142757

JUICIO: "BARRIONUEVO MARIA INES c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (POPULART) s/ AMPARO". EXPTE. N° 2483/23-I1.

San Miguel de Tucumán, junio de 2024.

REFERENCIA:

Para resolver el embargo definitivo solicitado por el**letrado HECTOR JOSÉ GRANEROS** , en el carácter de apoderado de la actora.

ANTECEDENTES:

1. Mediante presentación del 10/06/2024 el letrado Graneros expreso que: "*[] surge de informe actuarial en expte principal, de fecha 30 de mayo de 2024, todas las partes se encuentran debidamente notificadas. De dicho informe también surge que la sentencia definitiva (recaida en autos principales) de fecha 30/04/2023, se encuentra firme...".* (Sic)

Indicó que: "*[] se encuentra trabado un embargo preventivo, por la suma de $4.535.797,78 en concepto de capital, +$907.159,55 en concepto de acrecidas...*".

Finalmente solicitó se transforme en definitivo el embargo preventivo y se libre orden de pago a favor de la actora por la suma de $4.535.797,78, en concepto de capital de condena por sentencia definitiva recaída en autos pricipales.

2. Por providencia del 12/06/2024 ordené el pase de la causa a despacho para resolver.

ANALISIS, FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES:

1.Conforme surge de la consulta efectuada en el Sistema de Administración de Expedientes “SAE”, en el presente incidente, mediante sentencia interlocutoria del 22/05/2024 ordené:**"I...II...III. PREVIA CAUCIÓN JURATORIA** de la peticionante y bajo su exclusiva responsabilidad, ordeno **TRABAR EMBARGO PREVENTIVO** sobre los fondos que tuviera, depositados o a depositarse, la demandada **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (POPULART)**

CUIT: 30-51799955-1, en el **BANCO MACRO S.A, CUIT NRO 30-50001008-4**, manteniendo la medida dispuesta, hasta cubrir la suma dineraria de **$4.535.797,78** en concepto de capital, con más la suma de **$907.159,55** que presupuesto en forma provisoria para responder por acrecidas...**IV...V...".**

El 29/05/24 el Banco Macro S.A informó que se llevo a cabo la medida ordenada el 22/05/24.

La actora, por un error de tipeo, consigno mal la fecha de la sentencia definitiva dictada en el Expte. principal. La misma se dictó el 30/04/24 y se encuentra firme.

El 14/05/24 tuve por iniciado el trámite de cumplimiento de sentencia y se notificó a la demandada, Caja Popular de Ahorros De La Provincia De Tucumán (POPULART)**,** a fin de que en el perentorio término de cinco días proceda a abonar la suma de $4.535.797,78 en concepto de capital adeudado a la actora, conforme Sentencia Definitiva N° 30/04/2024.

Al día de la fecha la demandada no abonó dicho monto, y el término para hacerlo está vencido. Por lo que estarían acreditados los requisitos exigidos por el Art. 145 del CPL, indispensable para ordenar el embargo definitivo.

Al respecto, tengo presente que las medidas cautelares, tienen por finalidad asegurar que la justicia alcance el cumplimiento eficaz de su cometido, más aún cuando el crédito de la actora ha sido reconocido a través del dictado de una sentencia definitiva favorable.

2. En conclusión**,** conforme los fundamentos expuestos en forma precedente y atenta a lo dispuesto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Art. 146 y ccdtes. del CPL y, en consecuencia, transformar el embargo preventivo que ordené el 22/05/2024 en definitivo.

3.HONORARIOS: corresponde reservar pronunciamiento sobre la regulación de honorarios profesionales para su oportunidad (Cfr. Art. 46. Inc. 2 del CPL).

Por ello,

RESUELVO:

I. TRANSFORMAR el **EMBARGO PREVENTIVO,** ordenado el 22/05/2024, en **DEFINITIVO.**

II. HONORARIOS: Diferir su pronunciamiento para su oportunidad.

III. PROCEDA SECRETARIA a:

a) **ACUMULAR** el presente incidente al principal, (expte. N° 2483/23).

b)**LIBRAR OFICIO** al **BANCO MACRO S.A, SUCURSAL TRIBUNALES,** para que dicha entidad tome razón de la transformación ordenada.

IV. FIRME LA PRESENTE, PROVEERE la orden de pago solicitada.

REGISTRAR Y COMUNICAR.- LAC 2483/23-I1

Actuación firmada en fecha 25/06/2024

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/17c64340-2d75-11ef-acd2-eb36bb5a358f



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8ce55eb0-2d76-11ef-b25a-e3ab170d0857